



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	CARRERA CORDOBA S.A
<b>Demandado</b>	JORGE ALBERTO OSPINA ROJO
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2009-01524-00</b>
<b>Asunto</b>	Requiere por poder previo a resolver petición

Se incorpora al proceso la petición allegada por medio digital y contenido en el PDF 004. Sobre el particular y previo a resolver lo peticionado, se requiere al interesado para que allegue de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., poder debidamente otorgado, con la constancia de presentación personal y legible, ello, toda vez que el aportado no lo es como se aprecia a continuación

ir vínculo    Descargar    004Memorial20220324.pdf

<b>RADICADO EJECUTIVO SIGUIAR 05001-400301420090152400</b>
<b>Demandante</b> Carrera Córdoba S.A.
<b>Demandado</b> Natalia Duque Otálvaro

Natalia Duque Otálvaro, mayor, con domicilio en Rionegro Antioquia, identificada con cédula 43.595.376, obrando en calidad de demanda en el proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Luis Alirio Duque, portador de la cédula 3.445.224 y tarjeta profesional 1876964 del S. de la J., para que solicite ante su despacho la cancelación de la medida cautelar fundada por auto del 15 de septiembre de 2011.

En el evento de haber sido decretada la cancelación en el auto que ordenó la continuación del proceso por pago, proferido el 30 de noviembre de 2011, el apoderado en poder facultado para retirar el oficio correspondiente, dirigido al Banco de Villavieja S. de C. en el expediente.

En resumen, el apoderado tiene todas las facultades previstas en el artículo 74 del C.G. del P.

Notificaciones

Recibiremos notificaciones en el correo electrónico: [abogado@duque.com](mailto:abogado@duque.com), o a [lucom](mailto:lucom), mismo que mi apoderado inscribió oportunamente, ante el Ministerio de Justicia. Celular 314 7470964.

Rionegro, marzo 2 de 2022

En su defecto, podrá dar cumplimiento al Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 "Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se

*presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

## **NOTIFIQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de648b2136947492407476022a21b9861748b3d0ad7fae2d9375153726687b6**

Documento generado en 19/04/2022 04:24:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**